

directas con los órganos de derechos humanos, ya que su mandato emana de los Estados Miembros y es a éstos a los que debe rendir cuentas.

85. El Sr. HAFNER, refiriéndose a los párrafos 7, 9 y 11 del texto en examen, observa que en ellos se prevén diversas actividades. Por tanto, a su juicio, este texto no puede calificarse de «conclusiones».

86. El Sr. BENNOUNA, el Sr. SIMMA, el Sr. OPERTTI BADAN, el Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO, el Sr. HE y el Sr. KABATSI se pronuncian en favor de «conclusiones preliminares».

87. El PRESIDENTE cree entender que la Comisión desea que el texto en examen adopte la forma de «conclusiones preliminares»

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

2510.ª SESIÓN

Viernes 11 de julio de 1997, a las 10.10 horas

Presidente: Sr. Alain PELLET

más tarde: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Baena Soares, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Mikulka, Sr. Opertti Badan, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Thiam.

Nombramiento de relatores especiales

1. El PRESIDENTE dice que la Mesa va a proponer el nombramiento de cuatro relatores especiales sobre temas que está examinando o ha de examinar la Comisión. Las cuatro personas interesadas ya han indicado que están dispuestas a emprender las tareas. El Sr. Crawford ha aceptado actuar de Relator Especial sobre la responsabilidad de los Estados, el Sr. Bennouna sobre la protección diplomática y el Sr. Rodríguez Cedeño sobre los actos unilaterales de los Estados. En cuanto a la responsabilidad

internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el Sr. Sreenivasa Rao ha aceptado actuar inicialmente sólo sobre la prevención; posteriormente, la Comisión decidirá también si él deberá también ocuparse de la responsabilidad, si deberá nombrarse otro relator especial o si deberá abandonarse el tema.

2. La función de los relatores especiales se enuncia en los párrafos 185 a 201 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones¹. Comprende, entre otras cosas, la idea de que los futuros relatores especiales deberán contar con la aportación de un grupo consultivo permanente.

3. El Sr. THIAM pregunta si la Comisión es competente para decidir que un tema cuyo examen ha sido propuesto por la Asamblea General se divida en dos partes, como evidentemente se propone con respecto al tema de la responsabilidad internacional. La Asamblea no ha pedido de hecho a la Comisión que se ocupe de la prevención.

4. El PRESIDENTE dice que en el momento actual la Comisión no tiene el propósito de nombrar dos relatores especiales pero que, respecto del tema de la responsabilidad internacional, está ciertamente facultada a centrarse inicialmente en la prevención.

La Comisión nombra a los cuatro relatores especiales por aclamación.

5. El PRESIDENTE dice que, excepto para los dos relatores especiales nombrados anteriormente, a saber: el Sr. Mikulka y él mismo, habrá un grupo consultivo permanente para tres de los relatores especiales recientemente nombrados. No obstante, la Comisión ha aprobado el informe del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad de los Estados (A/CN.4/L.538)², que propuso un procedimiento ligeramente diferente, consistente en establecer grupos de trabajo para dirigir las actividades del relator especial sobre los puntos más difíciles. Esto se aplicaría al concepto de crimen, a las contramedidas y al arreglo de controversias.

6. El Sr. ROSENSTOCK dice que los nuevos relatores especiales deberían tener en cuenta que los rápidos progresos efectuados por el Sr. Mikulka como Relator Especial sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados se han visto considerablemente facilitados por su excelente y constructivo uso de un grupo de trabajo.

7. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acepta formar grupos consultivos para los temas, excepto la responsabilidad de los Estados, que han de tratar los nuevos relatores especiales, teniendo presentes las directrices sobre esos grupos contenidas en los párrafos 191 a 195 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones. Los grupos trabajarán entre los períodos de sesiones, deberán tener entre tres y cinco miembros y ser de composición equilibrada.

Así queda acordado.

El Sr. Kabatsi ocupa la Presidencia.

¹ Véase 2479.ª sesión, nota 6.

² Véase 2504.ª sesión.

Las reservas a los tratados (continuación) (A/CN.4/477 y Add.1 y A/CN.4/478³, A/CN.4/479, secc. D, A/CN.4/L.540)

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE CONCLUSIONES PRELIMINARES SOBRE LAS RESERVAS A LOS TRATADOS MULTILATERALES NORMATIVOS, INCLUIDOS LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS, PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

8. EL PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen de los textos de un proyecto de resolución y de un proyecto de conclusiones aprobados por el Comité de Redacción en primera lectura (A/CN.4/L.540).

PROYECTO DE CONCLUSIONES PRELIMINARES

Párrafo 1

9. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) dice que lo que la Comisión reafirma de hecho en el párrafo 1 es la opinión expresada en su anterior período de sesiones, a saber: que el régimen establecido en los artículos 19 a 23 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 es el que es aplicable como sistema de reservas a los tratados. El propósito del párrafo es solamente señalar que ese régimen contiene varios criterios para determinar la admisibilidad de las reservas, de los cuales el más importante es el criterio del objeto y el fin del tratado. No hay desacuerdo entre los miembros acerca de repetir la opinión de la Comisión y, como no hay problemas de fondo, el párrafo podría enmendarse como sigue: «La Comisión reitera su opinión...». Si este tipo de fórmula se incluye en las conclusiones, sería fáctico, es decir, una indicación del apoyo de la Comisión a la estabilidad del régimen de Viena.

10. El Sr. AL-BAHARNA dice que, dado que no hay desacuerdo sobre el fondo del párrafo, la Comisión no debería contemplar la sustitución de la palabra «compromiso». Le gusta el párrafo como está. Sin embargo, dado que la palabra «compromiso» tiene connotaciones tanto jurídicas como políticas, aceptaría la fórmula «La Comisión reafirma su reconocimiento de...».

11. El Sr. ECONOMIDES dice que la Comisión se encuentra ante una contradicción. Acaba de empezar sus trabajos sobre el tema de las reservas a los tratados y no sabe adónde los llevarán. En sus informes, el Relator Especial ha dicho que las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 contienen lagunas y ambigüedades y tienen ciertas deficiencias, sin embargo ha sugerido que se propongan protocolos adicionales. ¿Es lógico que la Comisión exprese su fe en este sistema en la fase actual de sus trabajos? El primer párrafo debería decir «La Comisión reitera su posición...», y en una nota de pie de página debería explicar esa posición, que no debería repetirse en el cuerpo del texto. La Comisión puede cambiar de opinión más tarde.

12. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que considera inapropiada la palabra «reafirma», ya que implica que la Comisión ha «afirmado» algo en una ocasión anterior. Además es cuestionable por razones de política, ya que el orador duda de que incumba a la Comisión afirmar su compromiso con el régimen de Viena, cosa que concierne exclusivamente a los Estados Partes en las Convenciones de Viena de 1969 y 1986.

13. En su segundo informe (A/CN.4/477 y Add.1 y A/CN.4/478) el Relator Especial hizo la importante puntualización de que el régimen de Viena está concebido para ser de aplicación general, pero esa precisión se ha omitido en las conclusiones preliminares. Tampoco le agrada la referencia al objeto y fin del tratado como «criterio» para determinar la admisibilidad de las reservas. En este contexto sería más adecuada la palabra «condición».

14. El Sr. OPERTTI BADAN dice que puede aceptar la redacción propuesta por el Presidente del Comité de Redacción, excepto un pequeño detalle. La frase inicial debería enmendarse como sigue: «La Comisión reitera su opinión favorable del régimen de las reservas...». Además de sustituir la palabra «compromiso» por «opinión favorable», es partidario de suprimir las palabras «aplicación efectiva», teniendo en cuenta el argumento del Sr. Brownlie de que el concepto subyacente es difícil de concretar en términos jurídicos y tiene ciertas connotaciones políticas. La Comisión debe limitar sus observaciones al marco normativo.

15. El Sr. ROSENSTOCK dice que el texto propuesto por el Presidente del Comité de Redacción y el Sr. Operti Badan representan un punto de equilibrio y una transacción aceptable. Ambas versiones reiteran la posición adoptada por la Comisión en su 47.º período de sesiones en el sentido de que las disposiciones pertinentes de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 deben permanecer inalteradas⁴ y evitan algunos de los problemas «teológicos» planteados por otros miembros.

16. El Sr. LUKASHUK destaca la importancia del párrafo 1 como declaración del concepto general que la Comisión ha adoptado como punto de partida. Evidentemente, la Comisión no está comprometida con la «aplicación» del régimen de las reservas sino con el propio régimen. Apoya la versión del párrafo propuesta por el Presidente del Comité de Redacción y el Sr. Operti Badan.

17. El Sr. CANDIOTI apoya la versión del párrafo 1 propuesta por el Presidente del Comité de Redacción. Debería hacerse referencia al párrafo 105 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones⁵ en el que se expone la opinión que propone reiterar.

18. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción), respondiendo a una petición del Presidente, da lectura a su versión del párrafo 1, tratando de incorporar la sugerencia del Sr. Operti Badan:

«La Comisión reitera su opinión de que los artículos 19 a 23 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 y la Convención de Viena sobre el

³ Véase *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

⁴ Véase 2501.ª sesión, nota 11.

⁵ Véase 2479.ª sesión, nota 6.

derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales de 1986 rigen el régimen de las reservas a los tratados y de que, en particular, el objeto y la finalidad del tratado es el más importante de los criterios para determinar la admisibilidad de las reservas.»

19. El Sr. OPERTTI BADAN señala que el Comité de Redacción ha omitido la palabra «favorable» en el período de frase «reitera su opinión». Lo que queda es poco más que una declaración de hecho, en vez de la expresión de una opinión favorable sobre el régimen de las reservas.

20. El Sr. KATEKA, apoyado por el Sr. AL-BAHARNA, dice que la palabra «favorable» es inadecuada. A la Comisión no le incumbe expresar un juicio sobre el régimen de Viena.

21. El Sr. ROSENSTOCK, apoyado por el Presidente del Comité de Redacción, sugiere insertar las palabras «y debería mantenerse» después de las palabras «régimen de reservas a los tratados» a fin de reflejar la puntualización del Sr. Operti Badan, que es válida.

22. El Sr. MIKULKA dice estar de acuerdo con el Sr. Operti Badan y apoya la propuesta del Sr. Rosenstock como garantía mínima de que no se pierda el mensaje alcanzado tras dos años de debate en la Comisión, a saber, que ciertos principios establecidos deben preservarse.

23. El Sr. GOCO dice que no le gusta la nueva redacción propuesta para el párrafo. El párrafo es un silogismo y, como ha señalado el Sr. Lukashuk, el fundamento de las conclusiones preliminares. La idea clave es la importancia que la Comisión concede al régimen de las reservas y al criterio del objeto del fin del tratado para determinar la admisibilidad de las mismas. No ve la razón para enunciar una «opinión» que no se ha pedido. La frase inicial debería enunciar la posición de la Comisión en términos positivos: «La Comisión concede importancia al régimen de las reservas...».

24. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el período de frase «reitera su opinión» es una especie de abreviatura del reconocimiento por la Comisión, en anteriores ocasiones, de la importancia del régimen de las reservas.

25. El Sr. KATEKA dice que el apoyo de la Comisión al régimen de las reservas de Viena es algo separado de la idea de destacar la especial importancia del criterio del objeto y el fin del tratado para determinar la admisibilidad de las reservas.

26. El PRESIDENTE dice que se ha tomado nota de la reserva del Sr. Goco.

27. El Sr. AL-BAHARNA dice que gran parte del contenido de la versión original del párrafo 1 se ha perdido en el proceso de reformulación. La opinión del Sr. Goco podría encajarse reformulando la frase inicial de esa versión como sigue: «La Comisión reitera su reconocimiento de la aplicación efectiva...» y sustituyendo «y especialmente con el» por «y especialmente del».

28. El Sr. BENNOUNA propone que la Comisión reproduzca el texto del apartado d del párrafo 105 del

informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48.º período de sesiones, con las modificaciones de edición necesarias, como párrafo 1 de las conclusiones preliminares. Pide una votación indicativa sobre su propuesta.

29. El PRESIDENTE, observando que la misma idea figura en la versión del párrafo 1 leída por el Presidente del Comité de Redacción y enmendada por el Sr. Rosenstock, somete a votación esa versión.

Tras una votación indicativa, queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafos 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

Párrafo 4

30. El Sr. ECONOMIDES dice que duda de que el establecimiento de órganos de vigilancia por tratados de derechos humanos suscite invariablemente problemas jurídicos y, por tanto, sugiere sustituir las palabras «da lugar» o bien por «puede dar lugar» o «a veces da lugar».

31. El Sr. PELLET (Relator Especial), apoyado por el Sr. AL-BAHARNA, dice que está de acuerdo con el Sr. Economides, pero preferiría la fórmula «da lugar a algunos problemas jurídicos».

32. El Sr. THIAM dice que el párrafo debería permanecer inalterado, ya que la idea de «ciertos problemas jurídicos» está implícita en el texto original.

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

33. El Sr. OPERTTI BADAN dice que el párrafo plantea una dificultad grave. Algunos órganos de vigilancia de los derechos humanos como, por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tienen miembros de países que no han ratificado el tratado por el que se crea el órgano de vigilancia en cuestión. Es totalmente inaceptable que un órgano formado en parte por Estados que no son Partes en un tratado tenga derecho a hacer alusiones y formular recomendaciones relativas a la admisibilidad de las reservas hechas por Estados que son Partes. La objeción, a su modo de ver, es insuperable, y a menos que el párrafo se revise a fondo se verá obligado a oponerse a la adopción del texto en su totalidad. La cuestión que plantea no es de redacción sino de fondo y no debe tratarse de forma superficial, por decirlo así, mirando al reloj.

34. El Sr. PELLET (Relator Especial) señala a la atención el párrafo 12, que deja en claro que los principios enunciados se entienden sin prejuicio de las prácticas y normas establecidas por los órganos de vigilancia de ámbito regional. En cuanto al aspecto de procedimiento de la cuestión planteada por el Sr. Operti Badan, le sigue resultando difícil aceptar que miembros que estuvieron

ausentes en múltiples ocasiones anteriores reabran debates para debatir cuestiones que les interesan. Naturalmente, no niega el derecho de ningún miembro a ausentarse de una reunión o a decir que se hubiera opuesto a una decisión si hubiera estado presente; lo que cuestiona enérgicamente es el derecho de los miembros que estuvieron ausentes a reabrir el debate sobre el que se tomó una decisión.

35. El Sr. ROSENSTOCK expresa la esperanza de que un examen cuidadoso del párrafo 12 resuelva o alivie cualquier dificultad y permita un acuerdo sobre el párrafo 5.

36. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que la redacción del párrafo es confusa. Las palabras «a los efectos de cumplir las funciones que les han sido encomendadas» implican que hacer observaciones y formular recomendaciones respecto de la admisibilidad de las reservas no figuran entre esas funciones.

37. El PRESIDENTE dice que entiende que el sentido del párrafo es que, a fin de desempeñar sus funciones, los órganos de vigilancia están facultados para hacer observaciones y formular recomendaciones sobre cuestiones que comprenden la admisibilidad de las reservas formuladas por los Estados, dado que el objeto de esas recomendaciones es aconsejar a los Estados más que oponerse a ellos.

38. El Sr. LUKASHUK dice que, no obstante la referencia del Relator Especial al párrafo 12, comparte la posición del Sr. Operti Badan. En el párrafo en examen, la Comisión declara que considera competentes a los órganos de vigilancia no sólo para hacer observaciones sino también para formular recomendaciones sobre cuestiones relativas a la admisibilidad de las reservas hechas por los Estados. Esto equivale a una presunción y el orador, por su parte, no cree que haya alcanzado el derecho internacional positivo el nivel implícito en esa presunción. El derecho a hacer observaciones y formular recomendaciones pertenece a los Estados Partes, no a los órganos de vigilancia. El párrafo sería aceptable si se suprimieran las palabras «y formular recomendaciones [...] sobre».

39. El Sr. MIKULKA sugiere sustituir las palabras «son competentes» por la expresión menos categórica «pueden ser competentes».

40. El Sr. ROSENSTOCK dice que estaría dispuesto a aceptar cualquiera de las enmiendas propuestas por el Sr. Lukashuk y el Sr. Mikulka. Sin embargo, si fueran rechazadas por la mayoría de los miembros, estaría también dispuesto a aceptar el párrafo recomendado por el Comité de Redacción, que representa una transacción entre dos opiniones muy divergentes sobre las facultades implícitas de los órganos de vigilancia de los derechos humanos. Hablar de «hacer observaciones» y «formular recomendaciones» ya es muy diferente de la idea, defendida por algunos miembros, de que los órganos de vigilancia de los derechos humanos son competentes para «determinar» la admisibilidad o no de las reservas hechas por los Estados.

41. El Sr. OPERTTI BADAN, respondiendo al Relator Especial, dice que no tiene el propósito de reabrir el debate, sino que tiene la impresión de que la cuestión concreta que plantea no se ha debatido anteriormente. El párrafo podría hacerse aceptable con una ligera enmienda

que sustituyera el concepto de competencia por el de facultad. De este modo, la parte central del párrafo diría «los órganos de vigilancia en ellos establecidos podrán hacer observaciones, entre otras cosas, sobre la admisibilidad...».

42. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO apoya esa sugerencia. No es apropiado hablar de competencia de los órganos de vigilancia para hacer observaciones y formular recomendaciones sobre la admisibilidad de las reservas.

43. El Sr. BROWNLIE se dice partidario de mantener el párrafo como está. Si el párrafo puede ser criticado por algo, es porque enuncia lo evidente, pero la integridad del proyecto requiere mantenerlo. Si un órgano de vigilancia, por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que tiene como único derecho aplicable una convención normativa multilateral como el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, considera en el curso habitual de sus actuaciones que tiene que tratar cuestiones incidentales de derecho internacional general, por ejemplo, el derecho de los tratados o la responsabilidad de los Estados, no actúa *ultra vires* si suplementa su derecho escrito aplicable con la aplicación de principios generales de derecho internacional.

44. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el texto del párrafo representa un compromiso. La libertad de los Estados para reaccionar a las recomendaciones de los órganos de vigilancia como deseen permanece irrestricta. La competencia para hacer observaciones y formular recomendaciones sobre, entre otras cosas, la admisibilidad de las reservas es un aspecto útil e importante del trabajo de los órganos de vigilancia. Suprimir la referencia a las recomendaciones destruiría el equilibrio de la transacción que se ha alcanzado. Como Presidente del Comité de Redacción, tras tomar cuidadosamente nota de todas las opiniones expresadas, inclusive la cuestión específica planteada por el Sr. Operti Badan, recomienda que se adopte el párrafo 5 en su forma actual, en aras de la armonía de la totalidad del texto.

45. El Sr. DUGARD destaca también el carácter transaccional del párrafo. La idea de que los órganos de vigilancia son competentes para «determinar» la admisibilidad de las reservas se ha eliminado por deferencia con la escuela que sostiene que esos órganos no tienen tales poderes. Pide a los miembros que aprueben el párrafo como está.

46. El Sr. AL-BAHARNA dice que él también apoya el texto del Comité de Redacción, que ha de leerse en combinación con los párrafos 6, 8 y 10.

47. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO dice que no se opondrá a la aprobación del párrafo, pero desea hacer constar sus dudas de que la Comisión sea competente para determinar la competencia de los órganos de vigilancia. Sigue pensando que sería preferible evitar hablar de competencia.

48. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, y tomando nota de las sugerencias hechas por el Sr. Operti Badan, el Sr. Rodríguez Cedeño, el Sr. Lukashuk y el Sr. Mikulka, considerará que la Comisión acuerda aprobar el párrafo 5 sin modificaciones.

49. El Sr. CANDIOTI solicita una votación sobre la propuesta del Sr. Mikulka de sustituir las palabras «son competentes» por «pueden ser competentes».

50. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, si bien no puede impedir que se someta a votación, se opone firmemente a la propuesta. Como ha dicho el Sr. Brownlie, el párrafo simplemente enuncia lo evidente. Fue objeto de un larguísimo debate en el Comité de Redacción, en el que se llegó a la conclusión de que la competencia para hacer observaciones y formular recomendaciones sobre la admisibilidad de las reservas era inherente a las funciones asignadas a los órganos de vigilancia de los derechos humanos.

51. El Sr. LUKASHUK dice que apoya la posición del Relator Especial. Sustituir las palabras «son competentes» por «pueden ser competentes» privaría de significado al párrafo. Huelga decir que los Estados pueden conferir la competencia que deseen a los órganos que establezcan.

52. El Sr. ADDO dice que está de acuerdo con el Relator Especial y el Sr. Lukashuk.

53. El Sr. BENNOUNA sugiere que se someta a votación indicativa el párrafo en conjunto.

54. El Sr. OPERTTI BADAN dice que no insistirá en una votación indicativa, a condición de que quede debida constancia de sus reservas.

Queda aprobado el párrafo 5.

55. El Sr. PELLET (Relator Especial) asegura a los miembros que en el informe se incluirá un extenso resumen del debate sobre el proyecto de conclusiones, reflejando todas las opiniones.

Párrafo 6

56. El Sr. HE propone que la palabra «excluye» se sustituya por la palabra «cuestiona», ya que los órganos de vigilancia tienen simplemente la competencia de hacer comentarios y formular recomendaciones. Por tanto, la palabra «tradicionales», que figura después de la palabra «modalidades», debería suprimirse.

57. El Sr. LUKASHUK propone que se inserten las palabras «entre los Estados Partes» después de la palabra «controversias»; de lo contrario podría darse la impresión de que la referencia a controversias concierne a un órgano de vigilancia. Otra solución sería dejar en claro en el comentario que las controversias en cuestión son controversias entre Estados.

58. El Sr. BROWNLIE sugiere que la mejor manera de responder a las inquietudes del Sr. He es sustituyendo las palabras «no excluye» por «es compatible con», que es una formulación algo más elegante.

59. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que la propuesta del Sr. Lukashuk es buena y refleja con exactitud el pensamiento del Comité de Redacción. En francés diría *entre les États parties*. No objeta que se suprima la palabra «tradicionales», pero no puede aceptar que se sustituya la palabra «excluye» por «cuestiona», que cambiaría

totalmente el significado del párrafo. Sin embargo, puede aceptar la formulación propuesta por el Sr. Brownlie.

60. El Sr. ECONOMIDES dice que apoya la propuesta del Sr. Brownlie y señala que la frase habitualmente utilizada con referencia a los tratados, «interpretación o aplicación» se ha truncado por inadvertencia. Por tanto, propone que antes de la palabra «aplicación» se inserten las palabras «la interpretación o».

61. El Sr. ROSENSTOCK señala que el párrafo 6 ofrece un contrapeso al párrafo 5. La adopción de la enmienda del Sr. Brownlie destruiría el equilibrio y es algo que no puede aceptar. En el párrafo 5 está implícita la idea de que los órganos de vigilancia no pueden adoptar decisiones pero pueden formular recomendaciones, en tanto que el párrafo 6 indica que no pueden soslayar lo que las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 establecieron respecto de la función de los Estados y de otros órganos de arreglo de controversias. Preferiría que no se cambiaran las palabras «no excluye», pero sugiere que se inserten después de ellas las palabras «ni afecta de ninguna manera». No objeta a que se suprima la palabra «tradicionales», que indica el régimen que ya existe.

62. El Sr. KATEKA dice que apoya las enmiendas propuestas por el Sr. Rosenstock, el Sr. Lukashuk y el Sr. Economides.

63. El Sr. HAFNER dice que no puede aceptar la propuesta del Sr. Lukashuk relativa a las controversias «entre los Estados Partes», porque excluiría un órgano de vigilancia facultado para tomar decisiones ante el que los individuos pueden presentar un caso.

64. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que la lógica en que se inspira el párrafo parece defectuosa, ya que iguala dos elementos incompatibles, a saber: los órganos de vigilancia y las modalidades de control. Sugiere que la frase «no excluye las modalidades tradicionales» se sustituya por «se entiende sin perjuicio del control normal ejercido». Apoya la propuesta del Sr. Economides.

65. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que le gusta la primera parte de la propuesta del Sr. Pambou-Tchivounda, «se entiende sin perjuicio de», pero no la segunda parte, porque las palabras «modalidades tradicionales de control» implican competencia. También puede aceptar la redacción propuesta por el Sr. Rosenstock. Las observaciones del Sr. Hafner se basan en una concepción errónea: las controversias a que se refiere el párrafo 6 son ciertamente controversias entre Estados. Los órganos de vigilancia a los que pueden someter casos las personas se tratan en los párrafos 5 y 7. El Comité de Redacción ha tratado de indicar que los órganos internacionales de vigilancia nunca han tenido poderes decisorios, pero aun así, han tenido el derecho de hacer observaciones y formular recomendaciones, y que en el futuro se les pueden dar poderes decisorios en los casos que les sometan individuos.

66. El Sr. ROSENSTOCK dice que prefiere con mucho su propia enmienda antes que la cláusula sugerida por el Sr. Pambou-Tchivounda, que implica la existencia de mecanismos competentes. Está de acuerdo en que las palabras «entre los Estados Partes» no perjudicarían al derecho de los individuos a someter casos ante los órga-

nos de vigilancia, pero recuerda que el Sr. Lukashuk, en un debate anterior, indicó también que aceptaría una explicación escrita de que las controversias a que se refiere el párrafo son entre Estados. Tal vez esta sería la mejor solución, en vez de enmendar el texto.

67. El Sr. BENNOUNA dice que lamenta que la Comisión esté trabajando en el texto como si fuera una prolongación del Comité de Redacción. Las complicaciones lingüísticas con que ahora se debate reflejan una incertidumbre subyacente sobre lo que el texto debería decir en efecto. La Comisión quiere decir dos cosas aparentemente contradictorias: que los órganos de vigilancia tienen competencia, pero que esa competencia no afecta en modo alguno a las modalidades tradicionales de control. En efecto, quizá lo mejor sea utilizar la formulación «no afecta a», idea que es semejante a la que inspira la propuesta del Sr. Rosenstock.

68. El Sr. ECONOMIDES dice que todas las propuestas van en el mismo sentido, pero dado que el Sr. Rosenstock tiene una posición definida sobre la cuestión, quizá la Comisión podría simplemente adoptar su enmienda. En la versión francesa, las palabras *n'est pas exclusive* se sustituirían por las palabras *n'affecte pas* (en la versión española las palabras «no excluye» se sustituirían por «no afecta a»).

69. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que la Comisión acuerda adoptar el párrafo 6 con la enmienda del Sr. Rosenstock.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Párrafo 7

70. El Sr. OPERTTI BADAN dice que lo que le preocupa en el párrafo 7 es lo mismo que le preocupaba en el párrafo 5. No es apropiado sugerir que en tratados multilaterales normativos se incluyan cláusulas específicas que establezcan la competencia de los órganos de vigilancia para determinar la admisibilidad de una reserva, particularmente en materia de derechos humanos, dado que esos órganos pueden comprender Estados que no sean partes en el tratado al que se ha formulado una reserva.

71. El Sr. LUKASHUK dice que le plantea problemas la frase «la elaboración de protocolos de los tratados vigentes que establezcan la competencia del órgano de vigilancia». Parece implicar que la Comisión insiste en que se conceda esa competencia, y el orador preferiría que las palabras «que establezcan la competencia» se sustituyan por «que definan la competencia».

72. El Sr. HAFNER dice que las palabras «para apreciar» están fuera de lugar y contradicen el texto del párrafo 5. No obstante, podría aceptar la presente formulación.

73. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO dice que, para mayor claridad, después de las palabras «tratados multilaterales normativos» deberían insertarse las palabras «que se concluyan en el futuro».

74. El Sr. ROSENSTOCK dice que la referencia a los tratados concluidos en el futuro está implícita en la formulación actual pero no objeto al cambio propuesto. No puede aceptar, en cambio, que se enmiende «establezcan» por «definan», ya que ello cambiaría la finalidad y el equilibrio del texto, y destruiría la transacción en que se basa.

75. El Sr. BENNOUNA dice que la redacción del párrafo es sumamente enrevesada y que hay que encontrar una forma más clara y sencilla de expresar la idea. Además, las referencias a cláusulas y protocolos específicos es superflua; el vehículo que ha de utilizarse es una cuestión de técnica jurídica, que han de decidir los Estados al firmar el instrumento correspondiente.

76. El Sr. MIKULKA dice estar de acuerdo con el Sr. Lukashuk y el Sr. Bennouna en que el objetivo es precisamente alentar a los Estados a especificar a quién incumben determinadas competencias, y no conferir a los órganos de vigilancia la competencia de intervenir en cuestiones relativas al derecho de los tratados. ¿Por qué debería darse competencia a los órganos de vigilancia en vez de a los depositarios, por ejemplo?

77. El Sr. HAFNER dice que no puede estar de acuerdo con el Sr. Mikulka. El equilibrio entre los párrafos 5 y 7 se basa en una diferencia de competencia. La palabra «apreciar» en el párrafo 7 hace confusa la cuestión y por eso planteó la cuestión. El párrafo 5 se refiere a la competencia de los órganos de vigilancia simplemente para hacer observaciones y formular recomendaciones sobre la admisibilidad de las reservas, en tanto que el tema del párrafo 6 es la determinación de esa admisibilidad, algo que va más allá de la competencia enunciada en el párrafo 5. En el párrafo 7 se trata no de definir o de hacer más explícita la competencia a que se refiere, sino de agregar otra competencia, y por eso es por lo que se utiliza la palabra «establezcan». Cree que el texto debe mantenerse como está.

78. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice estar de acuerdo con el Sr. Hafner: el párrafo 7 no tiene significado a menos que añada algo a la situación actual y con miras al futuro. En respuesta a las observaciones del Sr. Bennouna, explica que el Comité de Redacción trabajó sobre el texto en inglés y que no tuvo a mano las versiones en los demás idiomas. También considera farragosa la versión francesa.

79. El Sr. MIKULKA dice que entiende los párrafos 5 y 7 exactamente como lo acaba de exponer el Sr. Hafner. Es precisamente la razón por la que piensa que el párrafo 7 debería decir a los Estados que a la Comisión le gustaría que indicaran explícitamente si quieren o no que los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados de derechos humanos intervengan, además, en la determinación de la admisibilidad de las reservas. Pero naturalmente la Comisión no debe alentarlos a tomar una posición u otra en esa cuestión.

80. El Sr. OPERTTI BADAN dice que el debate del tema 7 refleja en menor escala el debate sobre todo el proyecto de conclusiones preliminares, que daría a los órganos de vigilancia una competencia próxima a la que en el pasado fue dominio exclusivo de los Estados, a saber la determinación del alcance de las reservas. Está totalmente de acuerdo con el Sr. Mikulka y propone que sim-

plamente se suprima el párrafo 7. No hay razón para que la Comisión sugiera a los Estados lo que deberían hacer.

81. El Sr. ROSENSTOCK dice que puede aceptar la supresión del párrafo 7, aunque probablemente ello afecte al equilibrio general. También se podría responder a la preocupación del Sr. Mikulka agregando las palabras «si tratan de» después de las palabras «tratados vigentes».

82. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que, a diferencia del Sr. Operti Badan, piensa que la Comisión hace su trabajo cuando formula sugerencias, que es exactamente lo que hizo sobre las reservas en 1951. La Comisión ha adoptado posiciones no respecto de los órganos de derechos humanos sino respecto de la CIJ⁶. No es totalmente indiferente a la posición del Sr. Mikulka y piensa que la propuesta del Sr. Lukashuk de sustituir «que establezcan la competencia» por «que definan la competencia de» tiene el mérito de atenuar el párrafo 7. Otra posibilidad sería pedir a los Estados que especificaran los sistemas de vigilancia, en particular la competencia de los órganos de vigilancia en general. El orador no se opondría a ninguna de estas soluciones, pero considera que sería desacertado eliminar todo el párrafo. La Comisión no debería dejar de tomar una posición cuando tenga vacilaciones.

83. El Sr. BENNOUNA, respondiendo a una pregunta del Sr. ROSENSTOCK, dice que debería aplazarse la continuación del examen del párrafo hasta que las distintas enmiendas se presenten por escrito a los miembros de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento n.º 9 (A/1858)*, págs. 3 a 9.

2511.ª SESIÓN

Lunes 14 de julio de 1997, a las 10.05 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Bennouna, Sr. Candioti, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kateka, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Operti Badan, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosensstock, Sr. Thiam.

Las reservas a los tratados (*conclusión*) (A/CN.4/477 y Add.1 y A/CN.4/478¹, A/CN.4/479, secc. D, A/CN.4/L.540)

[Tema 4 del programa]

PROYECTO DE CONCLUSIONES PRELIMINARES SOBRE LAS RESERVAS A LOS TRATADOS MULTILATERALES NORMATIVOS, INCLUIDOS LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS, PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (*conclusión*)

1. EL PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del proyecto de conclusiones incluido en los textos de un proyecto de resolución y de un proyecto de conclusiones aprobados por el Comité de Redacción en primera lectura (A/CN.4/L.540).

PROYECTO DE CONCLUSIONES PRELIMINARES (*conclusión*)

Párrafo 7 (conclusión)

2. El PRESIDENTE señala a la atención el texto revisado del párrafo 7 propuesto por el Sr. Rosenstock (ILC(XLIX)/Plenary/WP.4) para sustituir al texto actual del párrafo 7, y que dice lo siguiente:

«7. La Comisión sugiere que se considere la inclusión de cláusulas específicas en los tratados multilaterales normativos, en particular en los tratados de derechos humanos, o la elaboración de protocolos de los tratados vigentes si los Estados desean conferir la competencia al órgano de vigilancia para determinar la admisibilidad de las reservas;»

3. El Sr. Sreenivasa RAO (Presidente del Comité de Redacción) dice que la modificación principal con relación al párrafo 7 propuesto por el Comité de Redacción reside en la inserción de la fórmula «si los Estados desean». Esta fórmula tiene por objeto subrayar el hecho de que «la inclusión de cláusulas específicas en los tratados multilaterales normativos» es un procedimiento nuevo y que los Estados que «desean conferir la competencia al órgano de vigilancia» están invitados a hacerlo en vez de dejar que la práctica del órgano de que se trate se desarrolle por sí misma.

4. El Sr. OPERTTI BADAN aprueba la nueva redacción, a reservas de algunos retoques que habría que dar a la versión española. Dicho esto, sería mejor sustituir las palabras «si los Estados desean» por las palabras «si los Estados deciden».

5. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO apoya plenamente la versión revisada del párrafo 7 propuesta por el Sr. Rosensstock. No obstante, señala una omisión en las últimas palabras del texto español. Para alinear este texto con las versiones inglesa y francesa, habría que agregar las palabras «apreciar o» entre las palabras «para» y «determinar».

¹ Véase *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).